



Procuraduría de los
Derechos
Humanos
del Estado de Guanajuato



Primera Edición



Índice

Revista Especializada



Presentación 4



¿Quiénes somos? 5



Historia 25 años 6



Evolución Logo



Procuradores 12



¿Cómo funciona la PDHEG? 14



¿Qué son los Derechos Humanos? 18



Creación del área NNA 23



Artículos PDHEG 30

- El Derecho al Agua. 28
- Entregan Premio Regional de Derechos Humanos 2018. 40
- Escriben universitarios sobre Derechos Humanos de las Mujeres y Desafíos en el Sistema Interamericano. 42
- Consejeros de la PDHEG. 48
- Presenta Sociedad Civil y PDHEG Iniciativa de Armonización Normativa a Congreso del Estado. 50
- ¿Derechos Humanos o Derechos Fundamentales? 52



EL día de hoy tengo el gusto de presentar esta **revista especializada** en temas de derechos humanos. Su creación es una plataforma para alinear en un espacio, las tesis, investigaciones y puntos de vista de expertos en la materia.

Este proyecto ya se visualizaba en el Plan de Trabajo 2016-2020.

La publicación tendrá una periodicidad semestral y se distribuirá de manera digital; **su objetivo** es dar voz y difusión a las investigaciones y proyectos de quienes dedican su vida a la protección y defensa de los derechos de las personas en alguna situación de vulnerabilidad y que además forman parte de la **Red Interinstitucional de Derechos Humanos**.

En el primer número, se hará una breve presentación de las funciones y objetivos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para que los lectores conozcan detalles sobre lo que se realiza en la Institución y en qué casos es conveniente recurrir a ella.

Se incluirá un artículo sobre la creación del Área Especializada en Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, y otro sobre los avances legislativos en materia de derechos humanos en Guanajuato, a **25 años de la creación de la PDHEG**.

Esta revista, es un espacio de diálogo abierto, una plataforma de promoción y respeto a la diversidad de ideas, con la que se busca también, reconocer la labor de mujeres y hombres empeñados en fomentar una cultura de paz.

Como Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estoy convencido de que **la expresión de ideas que se plasmen en estos ejemplares cumplirá los estándares y objetivos que hemos establecido**.

José Raúl Montero de Alba

QUIÉNES ¿SOMOS?



EL 16 de octubre de 1992 el H. Congreso del Estado de Guanajuato aprobó la "Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato", concibiendo un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que inició sus labores el 3 de mayo de 1993.

Actualmente, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, está dotada de **autonomía**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emitida por Decreto número 369 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de septiembre de 2000.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES

Son: la **protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos**, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos.

No es una delegación, ni depende de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), aunque sus objetivos y procedimientos de trabajo son similares, su ámbito de competencia es distinto.

La Procuraduría atiende quejas y denuncias en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que viole los derechos humanos.

Llama sin costo



LA PDHEG HISTORIA

1993-2018

Creación de la Subprocuraduría de Irapuato.

Primer volumen de la carpeta "Derechos Humanos en Braille".

6 de mayo de 1993
Inicio de labores en la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Se obtuvo la donación del terreno para la construcción de las oficinas centrales y la subprocuraduría de León.

Creación de revista "Alternativas"

Se obtiene la Autonomía del Organismo con la nueva Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.



1994

2003

2007



1993

3 Subprocuradurías: León, Celaya, San Miguel de Allende.



1995

Cambio de Domicilio de la PDHEG a Blvd. Mariano Escobedo 2601 con 7 visitas.



1996



2000

Creación del Reglamento del Consejo Consultivo.



2002

Impulso a la Ley para las Personas con Capacidades Diferentes en el Estado de Guanajuato.



2005

Jornadas por los Derechos Humanos en: Santa Cruz de Juventino Rosas, Cortazar, Silao, León, Pénjamo, San José Iturbide y Atarjea.

Se obtuvo el recurso para la compra del inmueble para la Subprocuraduría de Irapuato y el Centro Estatal de Derechos Humanos.



1998

10 de diciembre 1998 abrió sus puertas la biblioteca "Miguel Hidalgo y Costilla".

Creación del Reglamento Interno de la Procuraduría.

Creación de la revista "Expediente Cívico".

Segundo Volumen de la carpeta "Derechos Humanos en Braille".

Impulso a la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas del Estado de Guanajuato.

Impulso a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato.

20 de octubre del 2008 se colocó la primera piedra para la construcción de las Oficinas Centrales de la PDHEG.

Creación de la Red Interinstitucional de Derechos Humanos con organismos de la Sociedad Civil.

Inicio de las Caravanas por la Paz "Escuela Libre de Violencia" con 2000 estudiantes.

Arranque de la primera generación del Master Propio en Derechos Humanos en coordinación con la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada, España.

25 aniversario de la PDHEG



2010



2008



2011



2012



2014



2015



2017



2018

13 de octubre del 2008 Inició la operación del Centro Estatal de Derechos Humanos.

16 de octubre del 2008 Apertura de la Subprocuraduría de Acámbaro.

Creación de un área especialidad de asesorías legales.

Creación del área de Psicología.

Adquisición de inmuebles propios en Acámbaro, Celaya, Irapuato y San Miguel de Allende.

Impulso a la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Guanajuato con motivo de una recomendación.

Inauguración de Oficinas Centrales y consolidación del Patrimonio Inmobiliario.

Cierre de las últimas cárceles municipales que operaban en: Cortazar, Santa Cruz de Juventino Rosas, Uriangato, Moroleón, San Luis de la Paz y San José Iturbide.

Traducción a Chichimeca de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Traducción a Otomí de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Creación de Área Especializada para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.

33 Planteles con Reconocimiento "Libre de Violencia Escolar"

2008-2018



Evolución Logotipo PDHEG

Al conformarse la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, se utilizó un Logotipo cuya simbología mostraba una **estela prehispánica que representaba al dios Quetzalcóatl.**



1993 – 1995

Un par de años después la imagen evolucionó a una **balanza sostenida por una paloma de alas abiertas y el nombre de la Procuraduría de los Derechos Humanos.**



1995-2000

En el año 2000 se modificó nuevamente la imagen, en esa ocasión se propuso un dibujo abstracto de una **mano y una paloma volando, en colores vino, mostaza y negro; y haciendo énfasis al nombre de Derechos Humanos.**



2000-2008

Ocho años después se planteó el logotipo que permanece hasta la actualidad y el cual contiene simbolismos como la **paloma de la paz y el signo de la igualdad en tonos naranjas y una rama de laurel en color verde, además del nombre de la institución.**



2008-2018

Entre otros atributos, un logotipo es la forma visual de generar identidad y penetrar en la memoria de la población.



México ha iniciado un movimiento por los Derechos Humanos que no tiene regreso, porque el Estado y la Sociedad lo conocen, lo valoran y lo han hecho suyo. Con esta base es que podemos encarar los retos del presente y los muchos desafíos del porvenir>>.

Lic. Jorge Madrazo Cuellar, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994



1993-1996

Rafael Hernández Ortíz

“Puedo afirmar que muchos infortunios se originan por el desprecio y el olvido de los derechos humanos, sustento de toda auténtica democracia. La democracia proviene de la comprensión exacta y sensible de la naturaleza del hombre, por tanto, su cumplimiento exige la protección ineludible de esos derechos”.



1996-1997

Miguel Valadez Reyes

“Somos, como ya se ha dicho, una instancia que defiende a todo ser humano, resultando innegable que también lo es quien tiene sobre sí el peso de una acusación o el que ha sido ya encontrado criminal y está compurgando la sanción que un juez y no nosotros le decretó”.



1996-2000

Salvador Oyanguren Espinoza

“La protección de los derechos humanos es lucha inagotable, que no puede darse por concluida en unos cuantos años. El esfuerzo desplegado ha sido intenso y comprometido, pero resta un largo y sinuoso camino para llegar a la salida del túnel”



2016 - 2020



José Raúl Montero de Alba

“La Procuraduría actúa de forma determinante, imparcial, autónoma, apegada a sus principios y propósitos fundamentales en la tarea de defender a las personas de los actos y agravios cometidos por las autoridades, independientemente de los rangos y cargos de quienes han sido señalados en las recomendaciones que se han emitido”.



2008-2016

Gustavo Rodríguez Junquera

“En materia normativa, referente a la defensa y protección de los derechos humanos, hemos sido un parteaguas en la historia contemporánea de Guanajuato. Nunca como ahora se impulsaron tantas leyes, reformas y adiciones como en los últimos siete años”.



2000-2008

Manuel Vidaurri Aréchiga

“En quince años de trabajo tenaz y comprometido, la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato ha buscado contribuir, por todos los medios a su alcance, en la configuración de una sociedad cívicamente responsable y respetada”.



1. ¿Qué es la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato?

Es un organismo creado para defender a los particulares contra abusos u omisiones cometidos por autoridades o servidores públicos, estatales o municipales.

2. ¿Podemos participar en la Procuraduría? ¿De qué manera?

Sí, nosotros podemos participar en la Procuraduría cuando, al tener conocimiento de actos que afectan los Derechos Humanos, los denunciemos ante la misma.

3. ¿Qué puede hacer por nosotros la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato?

Al tener conocimiento de una queja, analizarán el caso y si ésta es efectivamente una violación a los Derechos Humanos, emitirá una Recomendación a la Autoridad(es) que sea(n) responsable(s) para que se repare el daño y se sancione a quién corresponda.

4. ¿Cuál es la competencia de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato?

Conocer de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cuando fueren imputadas a Autoridades o Servidores Públicos de carácter Estatal o Municipal.



5. ¿En qué casos puede intervenir la Procuraduría de Derechos Humanos?

Cuando exista una presunta violación a los Derechos de una persona o grupo de personas imputa-



¿Cómo funciona la PDHEG?

ble a Autoridades Estatales o Municipales. Cuando exista alguna violación en Procedimientos Administrativos que afecten a una o varias personas y que sean cometidos por personas que no sean autoridades, pero, que actúen con la anuencia o tolerancia de éstas. Cuando se cometan violaciones en Procedimientos Administrativos por negligencia de parte de la Autoridades.

6. ¿Al presentar alguna denuncia y solicitar ayuda a la Procuraduría, se paga algo por este servicio?

No, las gestiones que realiza la Procuraduría son completamente gratuitos, aún cuando haya necesidad de que el personal de la Procuraduría se traslade a distintos lugares para poder investigar.



7. ¿Cuando en un mismo hecho estuvieran involucradas tanto Autoridades Federales, como Estatales, y Municipales. ¿A quién corresponde conocer del asunto?

A la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se encuentra en la Ciudad de México.

8. ¿Cuáles asuntos no podrá conocer la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato?

Asuntos que le corresponden a la Comisión Nacional; actos y resoluciones de Organismos y Autoridades Electorales; resoluciones de carácter jurisdiccional; conflictos de carácter laboral; conflictos entre particulares; quejas que no se hayan presentado en un año y consultas sobre la interpretación de normas

constitucionales y legales.

9. ¿De qué manera la Procuraduría puede empezar los procedimientos de investigación?

Es necesario para cualquier persona que presente la queja, de preferencia la persona o personas a las que presuntamente les hayan violado sus derechos, agregando los documentos o pruebas que puedan ser utilidad para demostrar.

10. ¿Qué procedimiento se sigue para presentar una queja o denuncia cuando consideremos que nuestros Derechos han sido violados?

Es necesario que la queja se haga por escrito, firmándola o poniendo huellas digitales. En tal escrito debe hacerse una narración sencilla de los hechos que presuntamente constituyeron la violación de los Derechos Humanos, y señalar la autoridad o autoridades responsables.

11. ¿Quiénes pueden presentar una queja?

Cualquier persona que tenga conocimiento de alguna violación a los Derechos Humanos.

12. ¿Qué se hace cuando se trata de quejosos que se encuentran en un reclusorio?

Sus escritos deberán ser entregados a la Procuraduría sin demora alguna por las autoridades penitenciarias, o bien podrán entregarse directamente a los Visitadores.





13. ¿Qué características tiene el procedimiento ante la Procuraduría?

Es sencillo, rápido, efectivo y sus servicios son siempre y en todos los casos gratuitos.

14. Al presentar una queja, si ésta no constituye una violación a los Derechos Humanos. ¿Qué trámite hará la Procuraduría?

En estos casos, la Procuraduría turnará la queja a las Autoridades Competentes y además se les dará asesoría jurídica para saber a que instancia deberán acudir y/o los procedimientos que se deben seguir.

15. ¿Qué hace la Procuraduría cuando el que desea poner una queja, no sabe leer ni escribir?

En estos casos, personal de la Procuraduría les dará el apoyo necesario en la elaboración de su queja, para poder dar inicio a los trámites.

16. ¿Qué hace la Procuraduría cuando el que desea poner la queja no entiende el español?

Tratándose de personas que no hablen o no entiendan correctamente el español, se les proporcionará gratuitamente un intérprete.

17. ¿Qué podemos hacer para dar a conocer (o presentar) nuestras quejas a la Procuraduría?

Podemos acudir a las Oficina de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, ubicada en **Av. Guty Cárdenas No. 1444 Fracc. Puerta San Rafael, León Guanajuato. Teléfono 770-0842, 770-0845**, Clave de larga distancia 477 de la Ciudad de León; o de cualquier parte del Estado de Guanajuato o de la República Mexicana al **01-800-470-4400**, lada sin costo.

18. Después de poner la queja ¿qué tiempo es necesario esperar para que la Procuraduría dicte Recomendaciones?

La Procuraduría realizará las investigaciones concernientes y solicitará los informes a las autoridades señaladas como responsables, y después de valorarlos, la Procuraduría dictará la Resolución que proceda.

19. ¿Cómo podemos hacer llegar la queja a la Procuraduría?

- Directamente en nuestras oficinas.
- Mediante cartas, Internet, Teléfono, Etcétera.



TE
APOYAMOS

CUANDO ALGUNA

AUTORIDAD

HA VULNERADO

TUS **DERECHOS**

www.derechoshumanosgto.org.mx



01-800-470-44-00

Hoy
como hace

25
veinti
cinco años

Estamos
Contigo



¿QUÉ IMPORTANCIA TIENEN LOS DERECHOS HUMANOS?



Los derechos humanos son todos aquellos que tenemos como personas desde que nacemos hasta que morimos. Esos derechos nos garantizan que podamos **vivir, y hacerlo con dignidad y libertad.**

DERECHO A LA IGUALDAD

1. Todos los habitantes tanto de la República Mexicana como del Estado de Guanajuato, gozamos de las garantías individuales que otorga la Constitución y de todos los Derechos Humanos que han sido reconocidos internacionalmente, sin importar el color de piel, el idioma o lengua que se hable, la religión que se tenga o la raza a la que se pertenezca.
2. En nuestro país **está prohibida la esclavitud**, lo que significa, que ninguna persona puede tener a otra como su dueño.
3. Nadie puede obligarnos a trabajar sin pagarnos, ni tampoco a tratarnos mal en el trabajo.
4. Los hombres y las mujeres tenemos iguales derechos y somos iguales ante la Ley.
5. Todas las personas, hombres o mujeres, ricos o pobres, que vivimos en la ciudad o en el campo, **somos iguales** ante la Ley y por eso, todos tenemos derecho a ser juzgados por igual y por los mismos tribunales.



DERECHO A LA LIBERTAD

1. Los hombres y mujeres, tenemos libertad para contraer matrimonio (casarnos); también tenemos libertad para planear el número de hijos que queremos tener y en que tiempo. **Las autoridades tienen la obligación** de darnos información y orientación para planear la familia.
2. Todos tenemos el derecho de **escoger libremente nuestro trabajo**, siempre que no viole la Ley y no dañe a los demás. Nadie puede obligarnos a trabajar en algo que no queramos, asimismo debemos recibir un pago justo por nuestro trabajo.
3. Nadie puede quitarnos, por ningún motivo el dinero que hemos ganado por nuestro trabajo, sino solamente cuando haya una orden escrita por un Juez y que esté basada en razones establecidas en la Ley.
4. Todos los contratos o convenios que violen nuestros derechos humanos, están prohibidos y, por lo tanto, **no tienen validez.**
5. Tenemos el derecho de andar libremente en nuestro País y así como vivir en el lugar que nosotros elijamos.
6. Podemos decir lo que **pensamos o creemos** y ninguna autoridad puede impedirnos que así lo hagamos, siempre y cuando, lo que digamos no dañe a otros o a la paz pública.
7. Tenemos derecho a escribir o publicar lo que pensamos, si así lo queremos, siempre que se respete la vida privada de los demás o la paz pública.
8. Todos nosotros tenemos la **libertad** de crecer y practicar la religión que más nos guste y, además, podemos hacer actos del culto religioso tanto en las iglesias como en nuestras casas.
9. Todos tenemos derecho a que se **respete nuestra vida privada**. Ninguna autoridad puede molestarnos en nuestra casa o domicilio, si no lleva una orden del Juez en donde se diga la razón.
10. Es un **derecho** para todos nosotros, hacer peticiones por escrito a las autoridades, y es **obligación** de la autoridad contestar a nuestra petición.
11. Ninguna autoridad puede impedir que realicemos reuniones o asambleas, siempre que éstas sean pacíficas y persigan propósitos que no sean contrarios a las leyes. Esas reuniones pueden tener como objeto hacer una petición o protestar por algún mal acto de la autoridad.

PRINCIPALES DERECHOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y EN MATERIA PENAL

¿QUÉ SON LOS DH?



1. Usted **no puede ser detenido** sin una orden expedida por un Juez, salvo que se le sorprenda en el acto de cometer un delito.

2. Por ningún motivo se le puede incomunicar, cuando sea detenido, tiene usted derecho a llamar a un abogado, familiar o persona de su confianza.

3. Si usted es acusado, **tiene derecho a negarse a declarar**, ante la Policía, el Ministerio Público o Juez y tiene derecho a declarar en presencia de un abogado o persona de su confianza.

4. Tiene usted derecho a que se le explique de qué o quién lo acusa.

5. **Su hogar es inviolable**, sólo con una orden de cateo expedida por un Juez pueden penetrar en él sin su consentimiento.

6. Ninguna autoridad puede maltratarlo física o moralmente, deben **respetar su dignidad e integridad**.

7. Deben concederle su **libertad bajo caución** (fianza), siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

8. Están **prohibidas** las amenazas, torturas y golpes.

9. La orden de Presentación, que expide el Ministerio Público, no puede tener más objeto que obtener su declaración en la investigación de un delito; no puede servir de pretexto para mantenerlo detenido.

10.- Todos los servicios, de la Policía, el Ministerio Público y el Juzgado, **son totalmente gratuitos**.



La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato como organismo garante de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a la infancia como una de las etapas más decisivas e importantes en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada Niña, Niño y Adolescente, ya que en ella se forman las habilidades y condiciones esenciales para la vida.

Sin embargo, el respeto, garantía y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en nuestro país, han recorrido un arduo camino en donde hemos sido testigos de las complejas y graves situaciones de violaciones a sus derechos humanos, muestra de ello son las numerosas observaciones realizadas a nuestro país por el **Comité de los Derechos del Niño** (Comité DN), lo que ha dado pie a una transformación paulatina de tal situación y el panorama actual sobre la situación en que viven Niñas, Niños y Adolescentes en nuestro país en relación al reconocimiento de sus derechos, es sin duda alentador en razón al planteamiento de ellos como sujetos de derechos y no solo como un grupo vulnerable.



Así pues, podemos afirmar que México hoy en día, cuenta con un marco legal sólido en lo que respecta a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su **Artículo 3º, es obligatorio** para los Estados Parte, la atención efectiva del interés superior de la niñez como consideración primordial, situación que se está materializando en nuestro país con las reformas a los ordenamientos legales correspondientes.

Así pues, con la reciente Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) de diciembre de 2014, se mandata la creación de órganos rectores de protección a la infancia, como lo son los

Sistemas de Protección de **Niñas, Niños y Adolescentes a nivel nacional, estatal y municipal**, integrados por todas las autoridades con injerencia en el tema de infancia y por los organismos públicos de derechos humanos;



Como lo es esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, autoridades quienes tendremos a nuestro cargo, la creación de mecanismos que **protejan, observen, promuevan, estudien y divulguen los derechos Niñas, Niños y Adolescentes**; dicho marco jurídico obliga pues a la puesta en vigor de las legislaciones en cada entidad federativa, razón por la cual en septiembre de 2015 se publica, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Estado de Guanajuato (LDNNAEG).

LOS NIÑOS TIENEN DERECHO A LA LIBERTAD



Por lo que a partir de este nuevo marco jurídico, y atendiendo a la Observación General No. 2 (Comité DN) para nuestro país, denominada "el papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño", se dispone la creación en todos los Estados de las Áreas Especializadas en los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes adjuntas a aquellos órganos de supervisión independientes.

Por lo que esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a fin de dar debido cumplimiento a ello, crea y da estructura a la

"COORDINACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO"



SUS FUNCIONES

Con fundamento el **Artículo 6° de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado**, serán entre otras, las siguientes:



- **Asistir, vigilar y promover** que la integración de los expedientes de queja que se presenten en este Organismo respecto de violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, se apeguen a los principios de inmediatez, concentración y celeridad que rigen las investigaciones.
- **Acompañar y gestionar** asesorías especializadas en materia de violación de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- **Visitar y verificar** el estado de adolescentes sujetos a medidas de internamiento en los centros dispuestos para tales fines.
- **Ser puente de comunicación** y enlace con las diferentes estructuras públicas, estatales y municipales, para resolución de controversias que se susciten a posibles hechos que puedan entrañar algún tipo de afectación a los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Ser enlace permanente** en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ante los Poderes del Estado y sus dependencias.
- **Incorporar una visión equilibrada** con estándares internacionales respecto de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a los procesos de las distintas áreas de esta Procuraduría.



Este proyecto es uno de los grandes retos de esta Procuraduría para impulsar al fortalecimiento del desarrollo pleno de la NIÑEZ GUANAJUATENSE que tendrá como beneficio, una sociedad que viva en armonía y pleno respeto a los Derechos Humanos en el estado.

SU OBJETIVO

El funcionamiento en general de la "Coordinación Especializada", es ser un **órgano con enfoque transversal y de derechos, que propicie una atención integral a la niñez en el Estado de Guanajuato a través de la suma del cumplimiento de todas aquellas competencias inherentes a cada una de las autoridades en el tema de infancia.**

En el Estado Guanajuato, las autoridades han iniciado con la implementación de mecanismos y actividades diversos para garantizar el respeto a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pero el reto se encuentra realmente en que dichas autoridades y en específico esta Procuraduría, fortalezcamos una verdadera coordinación para la implementación y ejecución de las acciones, políticas públicas y mecanismos necesarios para el cumplimiento del marco jurídico, viviendo así una cultura de respeto a los derechos de la infancia en nuestra entidad.

Existe pues una auténtica preocupación por esta Procuraduría de los Derechos Humanos a fin de que Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato, reciban la **protección más amplia a sus derechos**, pretendiendo con la creación de esta "Coordinación Especializada", el que Guanajuato se sitúe como un Estado pionero en el respeto, protección y garantía de sus derechos.

AGUA

DERECHO HUMANO

La Infraestructura y servicios necesarios para la distribución y saneamiento del agua requieren **fuertes inversiones**



Este **derecho** debe ser **garantizado** a través de las **obligaciones estatales** de:

Disponibilidad

La cantidad de agua disponible para cada persona deberá ser mínimamente para garantizar que se cubran las necesidades básicas y que no surjan grandes amenazas para la salud.

Calidad

El agua debe ser saludable, no debe contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.

Accesibilidad

Las instalaciones y servicios del agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación.

El **derecho** de todos es **disponer** de **AGUA**

Suficiente
Saludable
Aceptable
Accesible
Asequible

para el uso personal y doméstico

En el **2010** el
Derecho Humano al
AGUA y al
Saneamiento

fue **reconocido** como un

derecho autónomo

por la Asamblea General de las **Naciones Unidas**

El **Derecho** al **AGUA** es **reconocido** Constitucionalmente



Presenta **4** dimensiones superpuestas

1 Accesibilidad Física:

La OMS ha señalado que la fuente de agua debe encontrarse menos de 1.000 metros del hogar.

2 Accesibilidad Económica:

El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos siendo asequibles.

3 No Discriminación:

Debe ser accesible a todos de hecho y de derechos, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población.

4 Acceso a la información:

Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

EL DERECHO AL AGUA Y SU RELEVANCIA PARA LA ELIMINACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD

Lic. José Raúl Montero de Alba

Introducción

Para iniciar esta ponencia me parece indicado comenzar señalando que esta tiene como objetivo abordar el reconocimiento del derecho al agua en México y su relevancia para la eliminación de brechas de desigualdad.

Así, considero que debo iniciar haciendo mención de la gran importancia que tiene el agua en nuestras vidas y en todas las actividades que realizamos en la actualidad, podrían correr ríos de tinta sobre este tema debido a que el estudio del agua, por su naturaleza requiere ser holístico, por su complejidad puede ser analizada desde una infinidad de puntos de vista como lo es el biológico, sociológico, jurídico, filosófico, económico, ético, histórico, entre otros.

Sin afán de ser exhaustivo hablaré en primer término del agua desde una perspectiva para la vida, desde la cual sabemos que este líquido:

“es un elemento de la naturaleza, integrante de los ecosistemas naturales, fundamental para el sostenimiento y la reproducción de la vida en el planeta ya que constituye un factor indispensable para el desarrollo de los procesos biológicos que la hacen posible.

El agua es el componente más abundante en los medios orgánicos, los seres vivos contienen por término medio un 70% de agua.¹



Desde el punto de vista biológico **el agua tiene una relación directa en la vida de este planeta**, no solo la de los seres humanos sino la de la flora y la fauna de la que también echamos mano para nuestra supervivencia y sostenimiento, por lo que la frase tan utilizada “el agua es vida”, no puede ser más acertada.

En segundo término podemos decir que **el agua tiene una dimensión económica indiscutible puesto que es necesaria para la vida y está presente en todos los procesos de producción y consumo que podamos imaginar**, así:

Los recursos hídricos, y la gama de servicios que prestan, juegan un papel clave en la reducción de la pobreza, el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental.²

Otro enfoque de análisis que podemos abordar es el agua en relación al desarrollo social de las personas, puesto que:

El agua propicia el bienestar de la población y el crecimiento inclusivo, y tiene un impacto positivo en la vida de miles de millones de personas, al incidir en cuestiones que afectan a la seguridad alimentaria y energética, a la salud humana y al medio ambiente.³

Con base en lo anterior podemos entender que el agua es un elemento tan necesario no solo para el sostenimiento de todos los seres vivos, sino también juega un rol preponderante en los procesos económicos y repercute en el desarrollo social permitiendo que las personas que acceden al agua bajo determinadas condiciones puedan disfrutar de otros derechos humanos.

Así, partiendo de la idea indiscutible de que el agua es un recurso natural limitado indispensable para la vida de todos los seres vivos y por lo tanto para el ser humano, y de que en la actualidad existen diversos problemas para que toda la población pueda acceder en igualdad de condiciones a ese recurso, es que el derecho al agua ha cobrado una especial relevancia en la actualidad.

Para ahondar un poco sobre las problemáticas que enfrentamos en materia de acceso al agua, podemos comenzar diciendo que esta es un recurso limitado, pues:

Si accedemos al informe de la UNESCO “Agua para todos, agua para toda la vida”, podemos leer que el agua cubre gran parte de la Tierra, pero solo el 2,53% es agua dulce, además, 2/3 del agua dulce está congelada en glaciares o en lugares con nieves perpetuas.⁴

Otros factores que abonan a la escasez de agua son el crecimiento demográfico en el mundo y la rápida urbanización, muestra de ello es que de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud para 2025 la mitad de la población mundial vivirá en zonas con escasez de agua.⁵

También se vuelve importante considerar que debido a que el agua cumple una diversidad de funciones para el mantenimiento de la vida humana como la alimentación, la sanidad, la industria, la agricultura y la recreación, su satisfacción a todas las personas se vuelve aún más compleja, llevando a priorizar algunos de sus usos en perjuicio de otros.

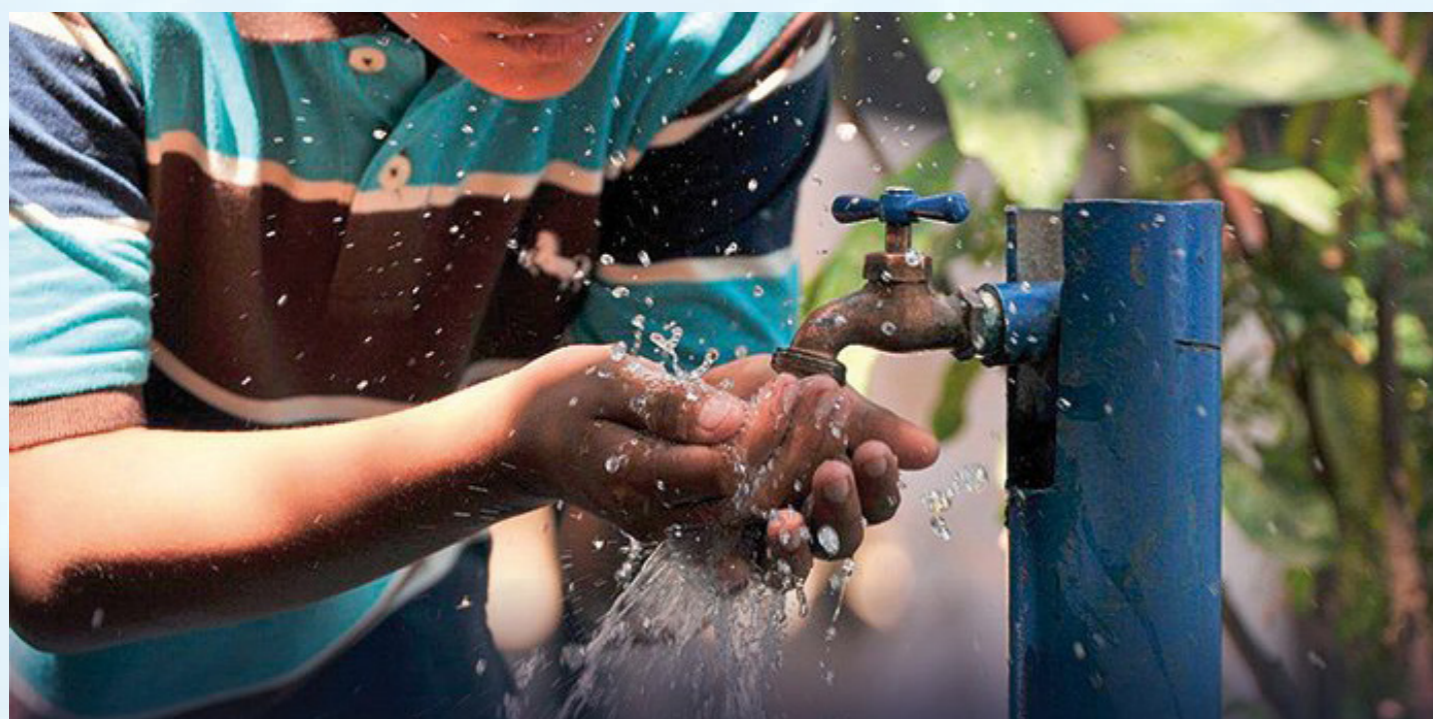
Por otro lado, encontramos que la infraestructura y servicios necesarios para la distribución y saneamiento del agua en requieren de fuertes inversiones económicas, puesto que según cifras del INEGI, el valor del agua consumida a nivel nacional es de más de 35 mil millones de pesos.

Finalmente, podríamos hablar de la casi inexistente cultura sobre el agua, puesto que el uso que hacemos de ella tampoco es el ideal, puesto que “existe un contraste entre el nivel de consumo mínimo y la cantidad de agua disponible en el planeta”, lo que ha generado una gran preocupación para la conservación de este recurso básico.

Considero que las problemáticas antes señaladas, así como la innegable importancia del agua en la vida humana, han llevado al derecho a producir respuestas para saber si efectivamente:

1.- **¿Existe un derecho al agua?, y;**

2.- **¿Cuáles son los alcances y contenidos de ese derecho?**



EVOLUCIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL AGUA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Así, en el derecho internacional se han desarrollado diversos esfuerzos por la comunidad internacional para determinar el alcance y contenido de este derecho, tal vez el esfuerzo más clarificador e importante en esta materia es la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Este Comité, compuesto por expertos, ha desarrollado desde 1988 una serie de observaciones generales sobre la base de los diversos artículos y disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ello con miras a prestar asistencia a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

En particular, la Observación General Número 15 del año 2002, este Comité buscó dar luz al significado del derecho al agua, si es que existía tal:

- En primero término esta Observación reconoció que el agua es un recurso limitado, además de un bien público de interés para la salud y para la vida (cabe mencionar que el reconocimiento del agua como un bien ha sido una de las características del tratamiento jurídico tradicional del agua, sin que esta hubiese alcanzado hasta el momento a ser reconocida como un derecho).

- En segundo término y en complemento al paradigma tradicional del agua como recurso, esta Observación General reconoce que el derecho humano al agua se desprende del texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y lo define en los siguientes términos:

El derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.



Cabe mencionar que el reconocimiento del derecho al agua desarrollado por el Comité tiene algunas particularidades debido a que en primer lugar este derecho no está textualmente reconocido en el articulado del Protocolo Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Sin embargo, el reconocimiento realizado se hace recurriendo a la **“teoría de la conexidad”** entre derechos, determinando que aunque el derecho al agua no se encuentra textualmente establecido en el Pacto, si se encuentra establecido en el mismo toda vez que este guarda una estrecha relación con otros derechos establecidos en ese instrumento internacional como lo es:

•El derecho a un nivel de vida adecuado por encuadrarse claramente dentro de la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado.



•El derecho al más alto nivel posible de salud (párrafo 1 del artículo 12)

•El derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párrafo 1 del artículo 11)

•E incluso el derecho a la vida y a la dignidad humana.

El establecimiento del derecho humano al agua en esta Observación General estableció también la importancia de la priorización en el uso que se le da al

agua, ello es así debido en primer término atendiendo a la diversidad de actividades para las cuales puede utilizarse el agua, entre las cuales podemos encontrar la alimentación, la sanidad, la industria, la agricultura y la recreación.

En vista de la plurinacionalidad del agua y tomando en consideración los problemas de escasez, contaminación, y desperdicio de agua se prevé la necesidad de priorizar su uso para fines personales y domésticos, así como para evitar el hambre y las enfermedades.

Dejando claro que frente a las problemáticas de agua deberá de atenderse en menor medida el consumo de agua para actividades desarrolladas con el sector productivo y agroalimentario, que dicho sea de paso son de las actividades a las cuales se les destina mayor agua.

En armonía con lo anterior, se establece que “El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico.” Derivado de lo cual podemos encontrar que la distribución y el acceso al agua deben tener un enfoque social que permita beneficiar en las necesidades más básicas a las personas como primera preocupación, dejando en un segundo término el

agua como bien económico.

Independientemente de que en el año 2010 el derecho humano al agua y el saneamiento es reconocido como un derecho autónomo por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 64/292, considero que el espíritu de la especial interdependencia que tiene este con otros derechos sigue siendo resaltado en dicho documento.

DERECHO AL AGUA EN MÉXICO

Ya en la legislación nacional encontramos que luego de 10 años de la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece en la Constitución mexicana el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua en 2012.⁸

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.



DERECHO

AL AGUA EN MÉXICO Y DESIGUALDAD SOCIAL

Una vez abordado brevemente el tema del reconocimiento del derecho al agua es importante advertir que el reconocimiento de este en el derecho internacional se da, desde mi perspectiva, a partir de la búsqueda de una aproximación holística que sea comprensiva con los efectos que genera la limitación o restricción del derecho al agua, no solo por la ausencia de agua per se, sino las implicaciones prácticas de la misma, en el acceso a otros derechos, servicios, bienes, oportunidades e incluso trato.

Desde mi punto de vista, el reconocimiento de los efectos que puede generar la limitación del derecho humano al agua en la vida de las personas, se vuelve en el corazón de la Observación General 15 del Comité DESC, y de la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Tan es así, que podemos observar cómo en el derecho internacional algunos de los abordajes del derecho humano al agua fueron realizados desde perspectivas de grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad como lo fue en el caso de:

1.- El artículo 14(2) (h) de la CEDAW que estipula como una de las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales el gozar de un abastecimiento de agua apropiado;

2.- El artículo 28 (2) (a) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece como parte del derecho a un nivel de vida adecuado de estas personas el asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable;

3.- El artículo 24 (2) (c) de la Convención de los Derechos del Niño que establece el suministro de agua salubre dentro del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de la niñez y adolescencia.

Por lo anterior, desde mi perspectiva, el modelo social adoptado sobre el derecho al agua tiene al menos las siguientes características:

• **En primer término se trata de un modelo con un enfoque social del agua, que prioriza su uso para necesidades básicas y personales en desmedro de actividades de producción y consumo de bienes, es decir, se decanta por la protección del “agua para la vida” en preferencia que “el agua economía”.**

• **En segundo término encontramos que se advierten los efectos que produce una distribución inequitativa o discriminatoria de los recursos, infraestructuras y servicios hídricos, así como del agua misma. Es decir, se reconoce que este derecho es una piedra angular para la inclusión de grupos en condición de vulnerabilidad y la reducción de brechas de desigualdad.**

• **Finalmente, se puede advertir que su reconocimiento se da en estrecha relación con los derechos a un nivel de vida adecuado que abarca la alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, así como el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.**



La parte de este modelo social del agua sobre la que quiero hacer énfasis es en la implicación que tiene el acceso del agua en el ejercicio de otros derechos humanos, y la importancia de que esta sea garantizada en igualdad y no discriminación para no perpetuar las brechas de desigualdad o crear unas nuevas.

Así, tomando en consideración a Amartia Sen, un teórico indio de la economía del desarrollo que fue galardonado con el Premio Nobel en Ciencias Económicas en 1998, las personas requieren de condiciones materiales suficientes que les brinden la capacidad de convertir sus derechos en verdaderas libertades, es decir, tener la verdadera capacidad de ejercerlos.

En un pensamiento similar recuerdo a Robert Alexy, quien resalta la importancia de acceder a condiciones materiales mínimas que permitan a las personas ejercitar realmente todos sus derechos, refiriéndose con ello a la necesidad de acceder a los derechos sociales como lo es el derecho al agua.

La importancia del derecho al agua, como uno de los derechos sociales reside en que si no es garantizado, las personas que no accedan a este derecho no podrán ejercitar todos sus derechos establecidos en la constitución y tratados internacionales, los cuales se convertirían irremediablemente en "fórmulas vacías".

Para Alexy el argumento principal para defender los derechos sociales fundamentales, como lo es el derecho al agua establecido en el artículo 4 constitucional, es un "argumento de libertad", es decir, la importancia de este derecho es tal que de no ser garantizado las personas no tendrán una verdadera posibilidad fáctica para ejercitar sus libertades, perdiendo estas todo su valor.⁹

En claras palabras de Lorenz Von Stein:

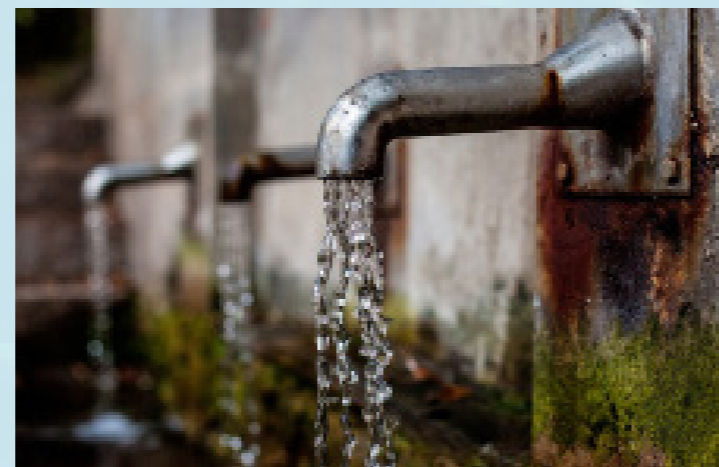
"la libertad es solo real cuando se poseen las condiciones de la misma, los bienes materiales y espirituales en tanto presupuestos de la autodeterminación".

Así, el cumplimiento de las obligaciones estatales para garantizar el derecho al agua, clarificadas en gran medida en la Observación general 15 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, se vuelven centrales para el desarrollo de otros derechos humanos, sobre todo de los ciertos grupos históricamente excluidos.

Considero que realizar esfuerzos que permitan garantizar a nivel nacional el derecho al agua con un enfoque de derechos humanos se vuelve una tarea estratégica para la justicia social y económica, puesto que se vuelve la llave maestra para que cualquier persona pueda acceder en igualdad de condiciones a otros bienes, servicios y derechos.

Los avances en el contenido y alcance de las obligaciones estatales en materia del derecho humano al agua han dejado en claro que este derecho debe ser garantizado a través de las **obligaciones estatales de:**

La **disponibilidad**. Que establece que el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. La cantidad de agua disponible para cada persona deberá ser mínimamente que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubren las necesidades básicas y que no surjan grandes amenazas para la salud.



La **calidad**. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.

La **accesibilidad**. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, cabe destacar que la accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

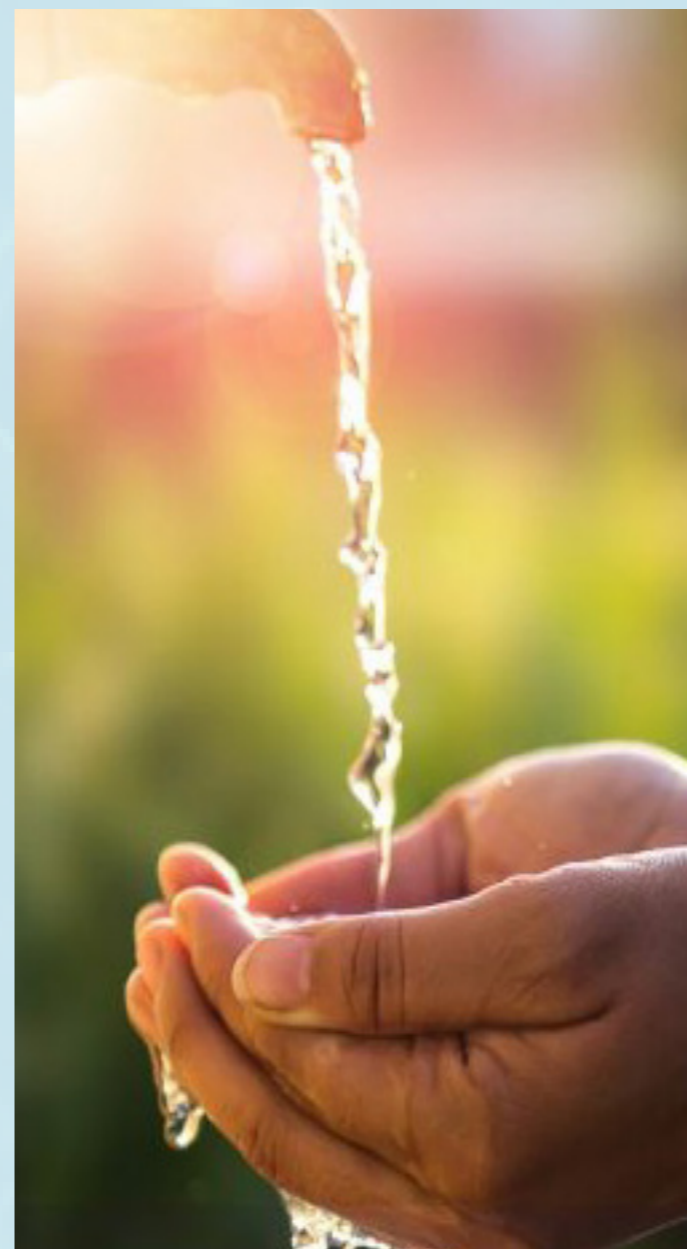
Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución

educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Al respecto la OMS ha señalado que la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de recogida no debe superar los 30 minutos.

Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos siendo asequibles.

No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población.

Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.



Con base en todo lo anterior, quiero recalcar la relevancia que guarda para la accesibilidad del derecho al agua, por lo que considero fundamental atender al análisis interseccional de las diversas condiciones de vulnerabilidad de diversas personas que les impide el acceso al agua en condiciones de igualdad.

En principio me parece relevante reflexionar brevemente sobre la suerte que parecen tener actualmente los derechos sociales en México, en especial el derecho al agua que como vimos fue reconocido constitucionalmente desde el 8 de febrero de 2012.

Sin que a la fecha contemos con una Ley General de Aguas que reglamente dicho derecho, a pesar de que dicha obligación de legislar se estableciera en el tercer transitorio de dicha reforma constitucional, los legisladores han incumplido con el plazo de 360 días para emitir la norma antes señalada.

La importancia de esta ley reside en que permitirá la elaboración de una política nacional de aguas con enfoque de derechos humanos, y derogaría la Ley de Aguas Nacionales de 1º de diciembre de 1992, que es una norma reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales, que es una norma que regula en materia de agua desde una perspectiva económica de la propiedad del agua como un recurso dentro de los límites del territorio nacional mexicano.

En esta misma línea es importante tomar nota de lo señalado por el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a México en su informe de 2017 en el que señala haber escuchado con preocupación de diferentes autoridades que :

el derecho al agua potable y el saneamiento no figuraba entre las máximas prioridades del Gobierno en el contexto de sus obligaciones de derechos humanos.

El punto que quiero resaltar en relación a lo anterior es que esta omisión legislativa, y el desinterés en general por adopción de políticas públicas centradas en cumplir las obligaciones internacionales frente al derecho humano al agua, tiene graves efectos sobre los sectores más rezagados en la sociedad.

Por lo que es necesario no solo enfrentar este problema de manera inmediata sino que es necesario hacerlo con un enfoque interseccional que nos permita abordar múltiples discriminaciones y nos ayude a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.¹²

Lo anterior lo comento, porque como lo determinó el *Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a México del año pasado, así como el informe sobre los efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia*¹³, las personas que no acceden a este derecho, son las que ya venían siendo las más vulnerables, generándose un círculo vicioso de rezago, de exclusión de violencia y de privación de derechos humanos.



Esas personas a grandes rasgos son:

- 1.- Las personas que viven en zonas rurales dispersas;
- 2.- Los pueblos indígenas;
- 3.- Las mujeres y niñas;

Para concluir, quiero señalar que el derecho humano al agua y el saneamiento, más allá de la interdependencia de los derechos humanos, tiene una relevancia tal para lograr la democratización de una calidad de vida digna, la inclusión de grupos históricamente excluidos y discriminados, y el acceso real a otros derechos humanos, que no puede postergarse más, puesto que considero que cuenta también con un potencial transformador en la vida de los más rezagados.

Es por todo lo anterior que considero muy atinado el slogan adoptado por los Objetivos de Desarrollo del Milenio y continuado por los Objetivos de Desarrollo Sostenible que reza:

“sin dejar a nadie atrás”.

Referencias:

¹Universidad San Martín de Porres, <http://www.usmp.edu.pe/publicaciones/boletin/fia/info86/articulos/importanciaAgua.html>

²ONU, Día mundial del agua, <http://www.un.org/es/events/waterday/>

³ONU, Día mundial del agua, <http://www.un.org/es/events/waterday/>

⁴OXFAM, La importancia del agua en nuestra vida cotidiana, <https://blog.oxfamintermon.org/la-importancia-del-agua-en-nuestra-vida-cotidiana/>

⁵OMS, Agua, datos y cifras, 7 de febrero de 2018, <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>

⁶Sutorius, Mies; Rodríguez, Sonia La fundamentalidad del derecho al agua en Colombia Revista Derecho del Estado, núm. 35, julio-diciembre, 2015, pp. 243-265 Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia P. 245

⁷INEGI, Estadísticas a propósito del día mundial del agua (22 de marzo), 18 de marzo de 2016.

⁸Reforma constitucional de 08 de febrero de 2012 9 Robert Alexy, Derechos sociales fundamentales, p. 71.

¹⁰Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio y Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, El derecho humano al agua y al saneamiento.

¹¹Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio y Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, El derecho humano al agua y al saneamiento.

¹²Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica, Derechos de las mujeres y cambio económico, No. 9, agosto 2004.

¹³Efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/35/10, 21 de abril de 2017.

ENTREGAN PREMIO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2018 A MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MAYA

La irapuatense **María del Carmen García Maya**, Presidenta del Centro de Aprendizaje y Lenguaje Especial "Mi Sol A.C." **recibió el Premio Regional de Derechos Humanos 2018 correspondiente a la Zona Oeste del País.**



El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Luis Raúl González Pérez y el Ombudsperson guanajuatense y Vicepresidente de la Zona Oeste de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), José Raúl Montero de Alba, fueron los encargados de entregar el reconocimiento en el Auditorio del Museo Rufino Tamayo de la Ciudad de México.

La ganadora de la Zona Norte fue Rashael Stephanie Cohen Lan y de la Zona Sur Lucía de los Ángeles Díaz Genao.

En el evento también se hizo mención honorífica al Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario A.C. (IMDEC) de la Zona Oeste y a la Fundación Internacional "Granito de Arena" A.C., de la Zona Sur.

En su intervención, José Raúl Montero de Alba, destacó la entrega y la pasión de quienes recibieron la presea que otorga la Federación a ciudadanas y ciudadanos que sobresalen en la promoción y defensa de los derechos humanos.

Señaló que el voluntariado y el compromiso social es una actividad escasa en estos días, por lo que el mérito conlleva un doble reconocimiento.

"Ustedes han ido más allá, no solo han plantado su rostro de cara a la realidad, han puesto sus manos y sus vidas al servicio del bienestar del prójimo", resaltó.

En la ceremonia estuvieron también Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de la FMOPDH y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; Joaquín Narro Lobo, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH; Melba Adriana Olvera Rodríguez, Vicepresidenta de la Zona Norte de la FMOPDH y Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Baja California y Juan Antonio Renedo Dorantes, Vicepresidente de la Zona Sur de la FMOPDH y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

La Zona Oeste de la FMOPDH abarca los estados de Jalisco, Zacatecas, Colima, Aguascalientes, Durango, Michoacán, Nayarit y Guanajuato.

25 ANIVERSARIO Procuraduría de los **Derechos Humanos** del Estado de Guanajuato

DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

10 DE DICIEMBRE

Se celebra el **10 de Diciembre** por la **Promulgación de la Declaración Universal en 1948**

70 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

PERO... ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Son el conjunto de derechos que tenemos todas las personas por el simple hecho de existir y tienen como objetivo proteger la

DIGNIDAD de las PERSONAS

TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHOS HUMANOS SIN IMPORTAR:

- SEXO
- RELIGIÓN
- POSICIÓN ECONÓMICA
- ORÍGEN
- RAZA
- OPINIONES POLÍTICAS

O NINGUNA OTRA DISTINCIÓN

CARACTERÍSTICAS

- INTERDEPENDIENTES:** Están relacionados entre sí
- UNIVERSALES:** Son para todos y todas
- INDIVISIBLES:** Son un conjunto. No puedes tener solo algunos.
- INALIENABLES:** Nadie te los puede quitar

EL GOBIERNO DEBE

- PROMOVER
- PROTEGER
- RESPECTAR
- GARANTIZAR

LA DECLARACIÓN

NOS FORTALECE A TODOS Y TODAS

Art. 1 Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos; dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse frateralmente los unos con los otros.

En ella los Estados se comprometieron con sus principios y se **PROTEGE** nuestra **DIGNIDAD**



ESCRIBEN UNIVERSITARIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y SUS DESAFÍOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO



La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato convocó a jóvenes universitarios a participar en el concurso de conocimientos con el tema: “Derechos Humanos de las Mujeres y sus Desafíos en el Sistema Interamericano”.

La competencia incluyó una etapa escrita en la que los participantes desarrollaron un ensayo o artículo de opinión que tuvo como base un instrumento o material propio del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

En este primer número de la Revista Especializada se publica uno de los trabajos que el jurado consideró entre los ganadores.

La obra perteneciente a Marcos Cecilio Vaquero Rull de la Universidad Iberoamericana León con el tema:

“MUJERES CON DERECHOS GARANTIZADOS, SOCIEDADES CON UN FUTURO MEJOR ASEGURADO”.

Marcos Cecilio Vaquero Rull
Universidad Iberoamericana León



MUJERES CON DERECHOS GARANTIZADOS, SOCIEDADES CON UN FUTURO MEJOR ASEGURADO

En el siglo XXI, la era de la comunicación instantánea y la proliferación masiva de la información, las condiciones de desigualdad siguen tristemente imperando a lo largo de gran parte de la población mundial. Los extremos son cada vez más marcados, mientras en un país la mayoría de la gente puede aspirar a tener sus necesidades básicas cubiertas, en muchas naciones sigue habiendo una lucha diaria por supervivencia.

En nuestro continente, lo anterior es bien sabido. Mientras los países primermundistas albergan organizaciones, instancias y dependencias por doquier, a lo largo y ancho de América Latina la consecución de lo mínimo necesario es privilegio de unos pocos. No me refiero únicamente a temas de talante económico sino también social. Oportunidades laborales, educación de calidad y acceso a la justicia, son aspectos de la vida latinoamericana que todavía dejan mucho que desear.

Con lo anterior en mente, podemos pensar que la procuración de derechos humanos debería ser un tema fundamental en todas las agendas públicas a lo largo del continente.

Si la vida en sociedad se basara en el respeto de los DDHH, fácilmente veríamos reflejados los resultados en un incremento de nuestra calidad de vida. Ahora bien, este ensayo pretende poner a discusión una arista particularmente importante y eficiente del respeto de los DDHH: las mujeres.



A partir de un artículo leído en The Guardian¹, saltó a mi atención una afirmación por demás reveladora: “Women are the victims of climate change – and the keys to climate action”².

Este artículo hablaba fundamentalmente de la necesidad de seguir pugnando por acciones efectivas y cada vez más conscientes para frenar el cambio climático. Un análisis serio de este problema sin duda pone sobre la mesa aspectos que implican más que solamente reforestar bosques y no tirar basura en las calles. Para frenar el cambio climático se necesita hacer un alto al capitalismo y al consumismo de la manera en que operan hoy en día, además de que se necesita someter a una fuerte reestructuración el modelo de repartición de las ganancias de manera más incluyente.

De otra manera los grandes dueños y gestores del capital se pueden asegurar una vida libre de las consecuencias de un entorno contaminado, mientras que la mayoría, más vulnerable, poco puede hacer para revertir la situación.

La explotación de recursos naturales en América es ampliamente conocida. Desde las repúblicas bananeras hasta las grandes compañías extractoras de petróleo, la práctica sigue siendo una realidad. Los beneficios se los llevan unos cuantos y los perjuicios los sufren las mayorías, además de acuerdo a Mary Robinson³ y Melanne Verweer en el artículo antes citado, las mujeres son quienes más sufren por este tipo de vulneración al derecho de vivir y trabajar en un lugar cuyo medio ambiente sea propicio para la conservación de una buena salud. Sin embargo, este no es el único impacto de vulnerar los derechos medioambientales de las mujeres.

Encontrar voluntad de parte de los tomadores de decisiones para revertir una dinámica que ciertamente representa beneficios económicos para grupos de poder muy compactos, resulta por demás difícil. Si además tomamos en cuenta que estos tomadores de decisiones normalmente no incluyen mujeres en las discusiones que podrían revertir esta situación, tales como el acuerdo de París, entendemos por qué el cambio necesario es muy lento. Ahora bien, ¿Por qué debería haber más mujeres en estas negociaciones?

En primer lugar porque representan más de la mitad de la población mundial, por lo que el hecho de no participar en discusiones sobre temas de afectación global, claramente vulnera su derecho de participación en asuntos públicos de manera directa. Como parte de este mundo, las mujeres deberían tener acceso a la concreción de acuerdos y acciones que afectan a la vida de todos.

En segundo lugar porque las consecuencias del cambio climático afectan de manera más severa a las mujeres. ⁴Además de que las mujeres son más vulnerables a perder la vida durante un desastre natural relacionado al cambio climático, el costo que deben pagar para restablecer sus vidas es más alto. Las mujeres a menudo carecen de un marco legal de protección que les permita acceder a propiedades, o más claro aún, el hecho de que sus salarios sigan siendo más bajos en relación a los de muchos hombres, hace más profunda la afectación que pudieran tener, además de que les vuelve mucho más complicado volver a alcanzar el nivel de bienestar que antes tenían.

El cambio climático es causante de muchos desplazamientos forzados de comunidades a lo largo del continente debido a la degradación del medio ambiente y desastres naturales. En el momento en que una comunidad debe desplazarse, normalmente los hombres son quienes van a la vanguardia migrando todavía más lejos, lo cual reduce a las mujeres a los roles tradicionales domésticos y sociales, negándoles la posibilidad de desarrollarse y perpetuando la tradicional condición de desigualdad que ya viven. Y aún si pudieran migrar a la par de los varones, su seguridad e integridad se sigue viendo más comprometida aún. Lo anterior aplica también para otras situaciones causantes de migración y no solamente para las relacionadas con el cambio climático. Lo cual refuerza el argumento de que las mujeres sufren estas afectaciones de manera más pronunciada.

Hasta el momento, las estructuras de poder poco han hecho para cambiar la situación, y por ello, debería respetarse el derecho de las mujeres de participar en espacios de toma de decisiones globales. Garantizado este derecho, se vuelve más probable que se tomen acciones para proteger a aquellas que sufren los estragos antes mencionados (más acentuados) y con ello, se procurarían los derechos que

estos estragos evidencian que no se cumplen.

Según el estudio de la Universidad de Georgetown titulado "Women and Climate Change⁵", el cambio climático amenaza derechos fundamentales en tanto que pone en riesgo la seguridad (en varios niveles), integridad y dignidad de las personas. El estudio además demuestra, que las mujeres son claros agentes de acción en procesos de subsaneamiento del ambiente o de adaptación a nuevas condiciones de vida.



CAMBIO CLIMÁTICO, UNA CONSECUENCIA DE LAS ESTRUCTURAS TRADICIONALES DE PODER

No es impreciso decir que la catastrófica situación ambiental se ha fraguado desde hace más de un siglo. Empresarios y funcionarios de gobierno, tomadores de decisiones determinantes para establecer el orden mundial de la vida moderna, sentaron las bases de la explotación y la producción industrial como la conocemos. Este sistema de poder, es el mismo que durante siglos permitió la existencia de segregación racial, democracia elitista y selectiva, además de graves abusos a los trabajadores. Dichas afectaciones han sido más o menos corregidas gracias a grandes movimientos sociales. De esta consideración, Robinson y Verweer aseguran que el cambio climático es una consecuencia más de la tradicional estructura de poder.

MUJERES CON DERECHOS GARANTIZADOS, SOCIEDADES CON UN FUTURO MEJOR ASEGURADO

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), una sociedad puede medir su nivel de desarrollo y prospectar a futuro de manera negativa o positiva según pueda asegurar a las mujeres sus derechos fundamentales⁶. En sociedades como la latinoamericana, las mujeres siguen desempeñando roles tradicionales. Aún las mujeres más sobresalientes a menudo enfrentan los retos de la vida laboral durante el horario de oficina, pero también los retos de la vida doméstica cuando regresan a casa. Por ello para el BID, es determinante para las sociedades procurar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Por ejemplo, en una sociedad machista las mujeres son quienes se encargan en mayor manera de la educación de los hijos, por lo que es lógico asumir que las madres educaran a sus descendientes bajo la lógica educativa y los paradigmas de conocimiento con los que ellas mismas cuentan. De esta manera, si las madres solo estudian hasta el secundario, difícilmente les parecerá importante apoyar a sus hijos más allá de este nivel educativo. Además que con esta situación también es muy probable que no puedan costear una carrera universitaria, lo cual hace todavía más improbable la movilidad social generacional.

Asegurar bienestar para las mujeres, es asegurar bienestar para las generaciones futuras. En tanto los valores y las estructuras sociales y de poder tradicionales sigan imperando a lo largo del continente, mejor nos valdría subsanar la deuda histórica que tenemos hacia las mujeres. Varios estudios demuestran que últimamente las mujeres presentan un desempeño sobresaliente en conocimientos de ciencias exactas, ¿No es acaso ese camino (el de las ciencias duras) el que hay que recorrer para solucionar problemas tan abarcales como el del cambio climático? Si garantizamos el derecho fundamental de educación para las mujeres, ¿no podríamos engrosar las fuerzas que traerían una solución a este problema de todos?⁷



El cambio climático sin duda, nos ha llamado la atención sobre la necesidad emergente y real de cooperación entre naciones, entre perfiles profesionales, pero más profundo aún entre seres humanos. Después de dar cuenta de las afectaciones más pronunciadas que sufren las mujeres gracias a este fenómeno, además de los dos niveles de impacto en los que se les vulnera, y después también de poner en perspectiva que una parte clave de la solución está en manos de aquellas que la estructura social actual afecta, este ensayo cumple con su objetivo de hacer un acercamiento novedoso a los derechos humanos y específicamente de las mujeres.

Queda claro que el cambio que ponga a las mujeres en un rol de completa igualdad necesita de movimientos radicales y profundos. Sin embargo, el sociólogo alemán Niklas Luhmann, así entendía la evolución social. Según Luhmann, el sistema de la sociedad es capaz de cambiar sus propias estructuras a partir de irritaciones que hagan mutar las mismas, estos cambios se realizarán en función de que el sistema social busca mantener su existencia (autopsiéis). La inclusión de las mujeres en espacios de toma de decisiones globales, seguramente podríamos verlo como una necesidad para adaptarnos a este siglo y su afán. Es decir, no es descabellado pensar que la procura-



ción de los derechos de las mujeres es el salto que nos hace falta para seguir evolucionando como civilización.

ción de los derechos de las mujeres es el salto que nos hace falta para seguir evolucionando como civilización.

Queda claro que el statu quo imperante ha llevado al planeta y a todos los seres humanos a una situación límite, y de entre todos ellos, las mujeres han sido las más afectadas. Por todo lo anterior, el que escribe quisiera dejar decir, que si bien es cierto que se han tenido avances en términos de procuración de justicia y de derechos humanos para las mujeres, las jurisprudencias hechas hasta el momento por las instancias americanas poco han abordado desde la perspectiva que este ensayo, de manera muy breve ha problematizado. Con la ampliación de la perspectiva sobre todo lo que debemos seguir procurando para las mujeres, el tema medioambiental se suma para decirnos que cada vez es más notoria la urgencia de tomar cartas en el asunto y de una vez por todas conseguir las condiciones de igualdad y justicia que los DDHH se proponen, justamente por eso, porque antes que hombres o que mujeres, somos todos iguales en nuestra humanidad.

¹<https://www.theguardian.com/environment/2018/jul/24/mary-robinson-launches-new-feminist-fight-against-climate-change> consultado el 7 de octubre de 2018

² Idem

³ Mary Robinson es expresidenta de Irlanda y alta comisionada de las Naciones Unidas

⁴<https://www.theguardian.com/commentisfree/2015/dec/01/women-victims-climate-change-keys-climate-action> consultado el 7 de octubre de 2018

⁵<https://giwps.georgetown.edu/wp-content/uploads/2017/09/Women-and-Climate-Change.pdf> consultado el 7 de octubre de 2018

⁶ Curso virtual masivo "Política Social en América Latina y el Caribe"

<https://blogs.iadb.org/Ideasquecuentan/2017/08/11/el-bid-ofrece-un-mooc-en-politica-social/>

⁷<https://blogs.iadb.org/educacion/2018/03/08/mujeresconaltoniveleducativo/> consultado el 7 de octubre de 2018

CONOCE A LOS CONSEJEROS DE LA PDHEG

¿Cuándo se integran?

El 18 de septiembre del 2018, rindieron protesta los integrantes del nuevo Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

¿Cómo se eligen?

Los consejeros se eligieron por unanimidad, después de participar en una convocatoria pública que hizo el H. Congreso del Estado y a la que se inscribieron 38 ciudadanos.

¿Qué es el Consejo?

El consejo es un órgano de consulta y auxiliar de la Procuraduría que entre otras tiene la facultad de transmitir el sentir de la sociedad que representan, respecto al trabajo de la oficina del Ombudsperson, analizar y opinar sobre los asuntos que se ventilen y opinar sobre las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Institución ante los organismos nacionales e Internacionales.

Los consejeros son:



Salvador Gallegos Ramírez

Presidente del Consejo Estatal Indígena

Integrante de la etnia Chichimeca Jonaz. Ha sido activista por los derechos indígenas y difusor de la cultura.



Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón

Licenciada en Psicología y Maestría en Psicología Jurídica y Forense

Su experiencia se concentra en temas relacionados con la infancia, género y derechos humanos.

Eduardo Bravo Reynoso

Vicepresidente del Club Rotario de León

Más de 15 años trabajando en el desarrollo de proyectos sociales, especialmente en temas de educación y salud.



Laura Martínez Aldana

Directora del patronato Pro Hogar del Niño de Irapuato

Cofundadora de la Red Nacional por el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a Vivir en Familia y Participar en la Comunidad.

Adriana María Cortés Jiménez

Contadora Pública y Voluntaria del DIF

Activista social enfocada en el trabajo con niñas y niños desprotegidos, rehabilitación en adicciones y desarrollo rural.



J. Jesús Badillo Lara

Ex presidente del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato

Especialista en la protección de derechos político-electorales, derechos laborales y seguridad social.

PRESENTA SOCIEDAD CIVIL Y PDHEG INICIATIVA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA A CONGRESO DEL ESTADO

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato acompañó a representantes de Organismos de la Sociedad Civil que integran la Red Interinstitucional de Derechos Humanos, en la elaboración del "Informe sobre la Armonización Normativa del Estado de Guanajuato frente a la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad".

El documento lo entregó el pasado 10 de diciembre del 2018 la señora Alicia Franco, representante del Instituto de Rehabilitación y Educación Especial de León, a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, diputada Lorena Alfaro García, con el propósito de impulsar una iniciativa de armonización normativa sobre derechos de las personas con discapacidad.

El ejercicio tuvo como base una metodología que diseñó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que permitió identificar la necesidad de adicionar o adaptar las normas con el fin de que sean respetuosas y apropiadas para éste grupo en condición de vulnerabilidad.

En total se revisaron 7 normas estatales que son:

La Ley de Salud; Ley de Protección Civil; Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; Ley de Organizaciones de Asistencia Social; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Lo que se busca con el Informe es poner en manos del Poder legislativo un insumo que permita visibilizar aquellas reglamentaciones que precisa ser reformadas o adicionadas porque no son compatibles o no protegen a máximo las necesidades del grupo.



La elaboración y entrega del documento emana de las actividades que tienen como objetivo el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) que se instaló en la entidad el 03 de diciembre del 2017.

A su vez, este Mecanismo deriva de las obligaciones que refiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada en diciembre del 2006 y de la que México es parte desde marzo del 2007.





25 ANIVERSARIO
Procuraduría de los
Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato

Los DERECHOS
HUMANOS

SON PARA
TODAS
TODOS

www.derechoshumanosgto.org.mx



01-800-470-44-00

Hoy
como hace

25
veinti
cinco

Estamos
Contigo

¿DERECHOS HUMANOS O DERECHOS FUNDAMENTALES?

Lic. Luis Alberto Estrella Ortega¹

SUMARIO:

1. *Un panorama general de los Derechos Humanos en México y la Reforma Constitucional de 10 de junio de 2011.*
2. *¿Derechos Humanos o Derechos Fundamentales?*
3. *Derechos Humanos y Derechos Fundamentales no son lo mismo. Una especial mirada a los derechos humanos de las personas morales.*
4. *Conclusiones*

1. *Un panorama general de los Derechos Humanos en México y la Reforma Constitucional de 10 de junio de 2011.*

Los derechos humanos no son fruto de un laboratorio académico, ni un gabinete de pensadores, sino una lucha por la justicia en tiempos y lugares muy distintos. Para captar la idea de los derechos humanos hay que hacer una síntesis de todas esas reivindicaciones y luchas por la justicia².

Quiero comenzar con la frase antes citada, en virtud de que el concepto de "Derechos Humanos" se trata de un término persuasivo, muchas veces utilizado para convencer y del que frecuentemente se abusa sin tener una noción clara y correcta de lo que entraña su significado. Por ello, antes de avanzar en el tema, es menester dar una definición precisa de los derechos humanos que permita avanzar en la discusión y que facilite su entendimiento.

En esta tesitura, definiciones de derechos humanos hay tantas como libros en la materia existen,

empero, más allá de los múltiples conceptos que se han desarrollado, se adoptará –por considerarla sumamente ilustrativa– la establecida por el doctor Guillermo Escobar Roca, para quien los derechos humanos son:

Exigencias morales derivadas de la dignidad de la persona y reconocidas como legítimas por la comunidad internacional, siendo por ello merecedoras de protección jurídica por el Estado³.

En efecto, se ha dicho con razón que los derechos humanos son uno de los conceptos más utilizados y de carácter ineludible con que cuentan los sistemas políticos democráticos modernos, sin embargo, como atinadamente señala el doctor José Luis Sobranes Fernández, en su ensayo intitulado "sobre el origen de los Derechos Humanos", la propia evolución de estos no ha sido nada fácil, pues se han teni-

do que sortear numerosos obstáculos y derrumbar varios prejuicios alimentados por intereses económicos y posiciones de poder de grupos humanos específicos.

De hecho –sostiene el otrora Ombudsperson nacional–, la historia nos muestra innumerables episodios en los que la defensa y la reivindicación de los derechos humanos llevó a la humanidad, desde las simples manifestaciones y movilizaciones sociales, hasta los conflictos bélicos, pasando por los métodos de la desobediencia civil, la resistencia pacífica y, en ocasiones, hasta el sacrificio de la propia vida. Así, cobra particular relevancia la afirmación de Norberto Bobbio, quien en torno a este tema dijo que “el problema de fondo relativo a los derechos del hombre es hoy no tanto el de justificarlos, como el de proveerlos. Es un problema no filosófico, sino político”.

Ahora bien, antes de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio del año 2011, el panorama jurídico en México era el siguiente:

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecía en el Título Primero, Capítulo I, la clasificación “*De las Garantías Individuales*”, que comprendían los primeros veintinueve artículos. En este sentido, de manera doctrinal –hasta antes de dicha reforma– se enseñaba en las escuelas y facultades de Derecho que la ley fundamental (que data desde 1917, y que a la fecha de acuerdo a la página oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha sufrido 618 reformas en 220 decretos publicados en Diario Oficial de la Federación), se dividía en dos partes, a saber:

- Dogmática, que contiene las ya mencionadas garantías individuales, clasificadas en cuatro tipos: Libertad, Igualdad, Seguridad Jurídica y Propiedad; y
- Orgánica, que establece –principalmente– la estructura, organización y funcionamiento del gobierno del Estado mexicano.

Por otro lado, la doctrina también hablaba de las denominadas Garantías Sociales⁶ – en su momento pioneras e incluso reconocidas antes que la Constitución de Weimar de 1919–, que son producto de la primer revolución del siglo XX, esto es, la Revolu-



ción Mexicana de 1910, cuyo contenido se encuentra plasmado en los numerales 3° (derecho a la educación), 27° (cuestiones agrarias) y 123° (derecho al trabajo y seguridad social) de la ley suprema.

Sin embargo, nosotros sabemos que tal clasificación no era del todo correcta, toda vez que en la Carta Magna mexicana existen derechos fundamentales que no se encuentran consagrados en los primeros veintinueve artículos, sino en otros apartados constitucionales, tal es el caso, verbigracia, de los derechos de participación política.

En conclusión, parafraseando al reconocido académico mexicano Miguel Carbonell, con independencia de la clasificación legal de los derechos que se adopte:

Es importante tener en cuenta que toda clasificación tiene un objetivo fundamentalmente teórico, si es que quiere contribuir a un mejor entendimiento de los derechos o pedagógico. Ahora bien, en la práctica, los derechos no pueden disolverse en distintas categorías perfectamente separadas e identificables. Esta separación no se puede llevar a cabo porque los textos de derecho positivo que recogen a los derechos, con frecuencia no los clasifican según las ideas de la doctrina. Además, es muy frecuente que, como ya se apuntaba, un mismo artículo y/o un mismo derecho contengan distintas posiciones que pueden encajar en varias tipologías. Para decirlo en otras palabras: todos los derechos son indivisibles, interrelacionados y dependen unos de otros en cierta medida⁷.



En este orden de ideas, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, como ya se adelantó líneas arriba, ofrece varias novedades importantes que constituyen un cambio profundo en la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México.

La principal novedad es *grosso modo* la nueva redacción del artículo primero que deja atrás el inadecuado concepto de “garantías individuales” y ahora se les denomina “De los derechos humanos y sus garantías”, armonizando el término al derecho internacional de los derechos humanos.

Asimismo, en lugar de “otorgar” los derechos, como decía antes la Ley suprema, ahora se les “reconoce” y, en tal virtud, de aquí en adelante toda persona “goza” de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los Tratados Internacionales. Se recoge el principio de interpretación conforme, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los Tratados Internacionales.

Es decir, se amplía el catálogo de derechos y se crea un nuevo y más amplio bloque de constitucionalidad, ahora denominado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parámetro de control de regularidad constitucional, según lo resuelto en la contradicción de tesis 293/2011. Además, se incorpora el principio de interpretación “*pro personae*”, el cual establece que cuando existan distintas interpretaciones o aplicaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano.

De igual manera, se señala que los derechos humanos deberán cumplirse a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad⁸. A su vez, se establece la obligación para el Estado Mexicano de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos; esto último, las reparaciones, constituye *per se* una novedad destacable y que ha sido regulada por la Ley General de Víctimas.

2. ¿Derechos Humanos o Derechos Fundamentales?



Es verdad que al día de hoy existen visiones que sostienen que derechos humanos y derechos fundamentales son lo mismo y, por tanto, es indistinto utilizarlo al tratarse de sinónimos. Sin embargo, lo anterior ha provocado múltiples confusiones en la referencia a dichas nociones por ello, la doctrina especializada y mayoritaria sostiene que sí hay distinciones entre ambos conceptos.

En efecto, para determinar qué derechos son fundamentales basta con recurrir al catálogo de derechos reconocidos por las constituciones o leyes fundamentales (de ahí su nombre) de los países⁹. Ahora bien, es verdad que los derechos humanos suelen estar implícitos en los derechos fundamentales, pero esto no siempre es así. Piénsese por ejemplo, en los derechos humanos de acceso al agua potable y a la alimentación que antes no se encontraban reconocidos por la Carta Magna como derechos fundamentales.

Por otro lado, también podrían existir derechos

fundamentales que no son derechos humanos. Desde luego, el Poder Constituyente puede reconocer en la Constitución derechos de escasa importancia, no vinculados con la dignidad de la persona ni reconocidos en las declaraciones internacionales. Cuando esta circunstancia, si bien poco frecuente, se produce, no se plantean especiales problemas prácticos: simplemente, se pone de manifiesto que la norma suprema fue más generosa en su concepción de la dignidad de la persona o que fue por delante de la comunidad internacional o, en el peor de los casos, prestó una protección excesiva a intereses que quizás no la merecían.

Un ejemplo de lo anterior que se aduce comúnmente por los especialistas es el derecho a portar armas reconocidas en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica y que a la luz de los instrumentos internacionales no se trata de un derecho humano como tal.

Por tanto, comparto la idea de que el concepto de derechos humanos pertenece más bien al ámbito del derecho internacional y son, ante todo, un concepto histórico de gran contenido filosófico y moral.

De ahí que, como señalé anteriormente, no es posible abordar el tema de derechos humanos sin una previa referencia al contexto en el que surgieron, a los ideales que han pretendido encarnar, a las dificultades para su implantación efectiva y, sobre todo, a sus transformaciones en los tres últimos siglos.

Además, es innegable que los derechos humanos abrevan de las ideas cuyo origen, sin duda alguna, tienen como basamento la tradición iusnaturalista, como la noción de derechos naturales. Un claro ejemplo de lo anterior, es la Declaración Universal de Derechos Humanos, promulgada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; documento histórico sin precedentes, que refleja el consenso universal y una suerte de conciencia colectiva de la humanidad, articulada en torno a unos principios básicos de convivencia, la cual fue concebida en un principio como un texto de carácter de índole moral para las naciones y los pueblos.



25 ANIVERSARIO
Procuraduría de los
Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato

3. Derechos Humanos y Derechos Fundamentales no son lo mismo. Una especial mirada a los derechos humanos de las personas morales.

Una vez definidos y explicados los derechos humanos y los derechos fundamentales, estamos en condiciones de destacar las diferencias entre ambas categorías. Así pues, los derechos humanos, entendidos básicamente como exigencias derivadas de la dignidad de la persona, pertenecen al campo de la ética o del razonamiento moral, no del derecho positivo. Dicho en otras palabras, los derechos humanos se encuentran extramuros de la Constitución.

Luego, hasta que los derechos humanos no sean reconocidos por una Constitución vigente y concreta, no se transforman en derechos fundamentales, permaneciendo por tanto como demandas, no como exigencias jurídicamente tuteladas. Por otro lado, como hemos visto, los derechos humanos reconocidos en la Constitución se denominan derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son aquellos que el poder constituyente, máxima expresión jurídica de la soberanía popular, ha considerado los más importantes, los seleccionados para gozar del mayor nivel de garantía.

En este contexto, si bien el elenco de garantías de los derechos fundamentales varía ligeramente de un país a otro, su mera incorporación al texto constitucional, implica ya, por sí sola, un nivel de protección muy elevado¹⁰.

De tal suerte, un derecho fundamental es aquel que cuenta con las **dos garantías típicas de la Constitución normativa, a saber: vinculación del legislador y tutela judicial directa.**

Por consiguiente, existe un derecho fundamental, con independencia del lugar de la Constitución donde se encuentre y; en esa tesitura, la circunstancia de que un derecho, por ubicarse fuera de la llamada parte dogmática de la Constitución no impide que sea considerado, en términos conceptuales, un derecho fundamental¹¹.

Finalmente, en cuanto a este tema, por compartir en lo personal sus consideraciones, me permito reseñar la relación entre derechos humanos y derechos fundamentales que aunque son figuras que deben distinguirse conceptualmente, sí tienen conexiones relevantes y que a juicio del doctor Escobar Roca se ponen de manifiesto en tres momentos esenciales:

1.- En la determinación del catálogo de los derechos fundamentales, ya que muchas Constituciones permiten, de forma expresa o implícita, la apertura de su catálogo de derechos y ello, sobre todo, a través de dos mecanismos: el principio de dignidad de la persona y el derecho internacional;

2.- En la interpretación de los derechos fundamentales, toda vez que la argumentación moral, convenientemente adaptada al lenguaje jurídico, será asimismo de utilidad para la determinación del contenido de los derechos fundamentales, sobre todo por la vía de los principios constitucionalizados; y

3.- En la crítica al derecho positivo, puesto que una vez agotadas las posibilidades de extensión del catálogo de los derechos fundamentales y de ampliación de su contenido mediante la interpretación, siempre quedarán los derechos humanos como instancia crítica del derecho positivo e instrumento idóneo para proponer su reforma.

Una especial mirada a los Derechos Humanos de las personas morales

Quiero añadir este subtema en virtud de que me parece pertinente una vez que se abordó el tema de los derechos humanos y los derechos fundamentales, sobre lo que debatió la SCJN en la Contradicción de Tesis 56/2011¹², esto es, sobre si las personas morales tienen derechos humanos.

Para ello, de la lectura de la versión estenográfica, estimo bastante ilustrativo los argumentos vertidos principalmente por el ministro Zaldívar Lelo de Larrea, quien en torno al asunto que nos ocupa señaló:

La Constitución Mexicana, antes de la reforma de junio de dos mil once, establecía un concepto de garantías individuales, concepto completamente anti técnico porque llamaba garantía al derecho por garantizar, la garantía en su caso, era el juicio de amparo, y las garantías individuales técnicamente eran derechos fundamentales. Cuando viene la reforma en materia de derechos humanos, quizás lo correcto técnicamente era hablar de derechos fundamentales establecidos en la Constitución, y derechos humanos previstos en tratados internacionales. Pero el Constituyente quiso tomar el concepto de derecho humano, y al tomar el concepto de derecho humano, incluye en él los derechos fundamentales.

Entonces, se pregunta el ministro Zaldívar:

¿Las personas morales son titulares de derechos humanos establecidos en la Constitución?

¿Las personas morales son titulares de derechos humanos establecidos en tratados internacionales?

Y responde:



Por supuesto que sí [...] la tendencia es a decir que sí, claro, habrá ciertos derechos que son inherentes a la persona humana y no a las personas morales, pero de aquí no se sigue que no sean titulares de derechos humanos. Entonces, si entendemos el concepto de derecho humano como es recogido en la Constitución, me parece que decir que las personas morales no son titulares de derechos humanos, querría decir que ya no gozan entre otras cosas por ejemplo, de la protección del amparo, porque el amparo procede por violación a derechos humanos establecidos en la Constitución y en tratados internacionales, y me parecería una conclusión extraordinariamente grave. Entonces, me parece que las personas morales o las personas jurídicas sí son titulares de derechos humanos en este concepto de derecho fundamental que establece la Constitución. Ahora, esto no significa que sean titulares de todos los derechos humanos que tienen las personas físicas, obviamente, ni modo que una persona moral tenga derecho a decidir sobre el espaciamiento y número de los hijos, por ejemplo, obvio que no, hay que ver cada caso, y creo que este es el punto que se presenta en la hipótesis del proyecto que estamos analizando.

Al respecto, de la discusión antes transcrita por razones de espacio me permito plasmar únicamente los siguientes criterios emanados por el máximo Tribunal de la Nación:

Principio de interpretación más favorable a la persona. Es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que sean titulares las personas morales.

(Jurisprudencia)

Personas jurídicas. Son titulares de los derechos humanos y de las garantías establecidas para su protección, en aquellos supuestos en que ello sea aplicable, con arreglo a su naturaleza. (tesis aislada.

4. Conclusiones

Los Derechos Humanos son exigencias que han logrado o que aspiran a lograr la protección del ordenamiento jurídico y en tal virtud, los mecanismos de protección constitucional son esenciales para que éstos resulten efectivos máxime que en la actualidad el derecho internacional y sus sistemas de protección a nivel universal y regional resulta insuficientes, motivo por el cual siempre es necesaria la protección estatal a través de su norma suprema y las garantías que consagra, verbigracia en México, el juicio de amparo y los sistemas Ombudsperson, por mencionar dos de los más importantes.

Asimismo, como he tratado de establecer en el presente ensayo, no hay que confundir los derechos humanos con los derechos fundamentales ni con las garantías para su protección, aunque es cierto que con la reforma de 10 de junio de 2011, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el concepto de derechos humanos abarca el de derechos fundamentales.

Por último, compartimos la tesis doctrinal que sostiene que los derechos humanos se ubican entre la moral, el derecho y la política, es decir, entre las exigencias éticas y la necesidad de transformar una aspiración moral en derechos subjetivos denominados derechos fundamentales que son todos aquellos reconocidos en un texto constitucional y que en México el poder revisor de la misma, se insiste, decidió englobar en el concepto de Derechos Humanos.

No obstante, concluyo señalando que los derechos humanos, en cuanto discurso teórico-práctico, suscitan interesantes preguntas metafísicas u ontológicas¹³. Y añadiría, de filosofía moral.

Referencias:

¹Licenciado en Derecho por la Universidad de Guanajuato. Durante 2010 a 2011 cursó la Maestría en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica, impartida por la Universidad de Alcalá y desde el año 2003 a la fecha, labora en la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

² OSUNA FERNÁNDEZ-LARGO, Antonio. Teoría de los derechos humanos. Conocer para practicar. Salamanca/ Madrid, San Esteban Edibesa, 2001, p. 254.

³ESCOBAR ROCA, Guillermo. Introducción a la Teoría Jurídica de los Derechos Humanos. Editorial Trama. 2005, p.10.

⁴BOBBIO, Norberto, El problema de la guerra y las vías de la paz. Barcelona, Gedisa, 2000, pp.127128.

⁵Esta reforma se trata de una verdadera “revolución copernicana” en el sistema constitucional y legal mexicano, que está cambiando los paradigmas existentes en la concepción de los derechos humanos.

⁶La denominación correcta de las “Garantías Sociales” es Derechos Sociales, según la visión constitucionalista, o Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales –DESCA–, según la visión internacionalista. También son conocidos (incorrectamente) como “Derechos de Segunda Generación”. ⁷ CARBONELL, Miguel. Los Derechos Fundamentales en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2004, p. 51

⁷ Antes denominado “pro homine”.

⁸ No se considera oportuno ahondar en el significado, alcances y repercusiones de tan importantes principios, pues ello escapa a la finalidad perseguida en el presente trabajo.

⁹ FIERRO FERRÁEZ, Ana Elena, ABREU SACRAMENTO, José Pablo. Derechos Humanos, derechos fundamentales y garantías individuales. Editorial Oxford. 2012. Pág. 3

¹⁰ESCOBAR, op. cit., pág. 16.

¹¹ESPARAZA MARTÍNEZ, Bernardino. Derechos Fundamentales. Jurisprudencia constitucional penal. Editorial INECIPE. 2013.

¹² Consultable en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:wODjclrlp0J:https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/23052013PO.pdf+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=mx

De igual forma, la ausencia de dichas garantías no implica la ausencia de derechos humanos, los cuales, como exigencias morales que son, conservan su vigencia independientemente de su reconocimiento fáctico por parte de un determinado ordenamiento positivo.

Es decir, las exigencias morales que derivan de la dignidad no reconocidas en la ley o las contenidas en ellas pero careciendo de las garantías necesarias para lograr su efectividad, siguen siendo derechos humanos. No obstante, como hemos intentado explicar, es deseable que estas exigencias morales sean reconocidas por el sistema jurídico y, sobre todo, por su norma constitucional, de ahí su nombre a derechos fundamentales.